

| | |
|---|---|
|  | JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte. |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Apoderada | Gómez Pineda Abogados S.A.S. endosataria en procuración Dra. Olga Lucía Gómez Pineda olgomez@gomezpinedaabogados.com info@gomezpinedaabogados.com |
| Demandados | JOSE DARIO POSADA SOTO darioposadal@gmail.com |
| Radicado | 05001-31-03-001-2020-00271-00 |
| Vínculo al expediente digital | |

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvLPxr1ZunFKseWDLry6TqQB3W-SFhbAGO_qQuIMW91A8zA?e=jat4MY

La demanda incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues los pagarés digitalizados allegados como base para recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

[1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. por quien actúa como endosataria en procuración Gómez Pineda Abogados S.A.S. y en contra del deudor demandado Sr. JOSE DARIO POSADA SOTO, por las siguientes sumas de dinero

- 1.1) \$25'822,651 (veinticinco millones ochocientos veintidós mil seiscientos cincuenta y un pesos ml) por concepto de capital, más intereses de mora desde el 15 de septiembre de 2020.
- 1.2) \$14'826,051 (catorce millones ochocientos veintiséis mil cincuenta y un pesos ml) por concepto de capital, más intereses de mora desde el 8 de septiembre de 2020.
- 1.3) \$170'913,404 (ciento setenta millones novecientos trece mil cuatrocientos cuatro pesos m.) por concepto de capital, más intereses de mora desde el 28 de septiembre de 2020.
- 1.4) \$10'091,629 (diez millones noventa y un mil seiscientos veintinueve pesos ml) por concepto de capital, más intereses de mora desde el 16 de marzo de 2020.
- 1.5) \$30'255,414 (treinta millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos ml) por concepto de capital, más intereses de mora desde el 21 de octubre de 2020.

Los intereses de mora se liquidarán desde las fechas antes indicadas y hasta que cuando se verifique el pago total, a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la

Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

2) ORDENAR la notificación de este auto al demandado advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

3) RECONOCER PERSONERÍA a la abogada OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA para que represente en este asunto judicialmente al banco ejecutante en las condiciones indicadas al inicio de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Ant

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 Dcto. 491/2020

OTRO AUTO DECRETANDO MEDIDAS CAUTELARES EN EL Cdo. No. 2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. __103__
Medellín, el día __18__ de NOVIEMBRE de 2020

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora